

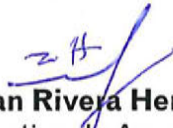


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **once horas con diecisiete minutos del veintiocho de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticinco de noviembre** de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el correo electrónico, signado por María del Rocío Gudiño Martínez, recibido el veinticuatro de noviembre en la cuenta de correo electrónico institucional: maria.cervantes@ieeq.mx, mediante el cual remite en archivos electrónicos ConsNotf-IEEQ-PES-010-2023-9-Of-DEAJ-692-2023.pdf y 1478-Notificacion IEEQ.pdf, el oficio INE/BC/JDE05/VS/1478/2023, signado por María Guadalupe Plaza Medina y María del Rocío Gudiño Martínez, Vocal Ejecutiva y Vocal Secretaria, respectivamente, de la Junta Distrital Ejecutiva No. 05 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Tijuana, Baja California, México; asimismo el correo electrónico signado por [REDACTED] recibido el veinticuatro de noviembre en la cuenta de correo electrónico institucional: maria.cervantes@ieeq.mx, mediante el cual remite en archivos electrónicos ACTA CONSTITUTIVA.pdf y Respuesta Requerimiento.pdf, el escrito, signado por [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED]; de igual manera el escrito, signado por [REDACTED], recibido a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veinticuatro de noviembre y registrado con folio 1341; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que consisten en:

- a) El correo electrónico, así como los archivos electrónicos ConsNotf-IEEQ-PES-010-2023-9-Of-DEAJ-692-2023.pdf y 1478-Notificacion IEEQ.pdf los cuales contiene el oficio INE/BC/JDE05/VS/1478/2023, signado por María Guadalupe Plaza Medina y María del Rocío Gudiño Martínez, Vocal Ejecutiva y Vocal Secretaria, respectivamente, de la Junta Distrital Ejecutiva No. 05 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Tijuana, Baja California, México, el cual obra en dos fojas, y anexo por el cual remiten las constancias de notificación del oficio DEAJ/692/2023, en cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/691/2023, las cuales obran en doce fojas.
- b) El correo electrónico, así como los archivos electrónicos ACTA CONSTITUTIVA.pdf y Respuesta Requerimiento.pdf el escrito signado por [REDACTED], el cual obra en una foja útil por un solo lado, por el cual da respuesta al requerimiento de información realizado mediante los oficios DEAJ/639/2023 y DEAJ/692/2023, en atención a la solicitud de colaboración efectuada a través de los oficios DEAJ/638/2023 y DEAJ/691/2023, el cual obra en dos fojas, y anexo consistente en el testimonio que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] la cual obra en treinta y cuatro fojas.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

- c) Escrito con folio 1341, el cual obra en una foja, mediante el cual el representante legal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO el cual obra en una foja útil por un solo lado, por el cual da respuesta al requerimiento de información realizado mediante los oficios DEAJ/639/2023 y DEAJ/692/2023.

Por la naturaleza de la información que se contiene en los correos electrónicos, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Análisis de información y solicitud de colaboración. Del análisis realizado a los escrito signados por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en su carácter de representante legal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO, persona moral requerida mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre, se desprende que, a decir del mismo, no le fue posible abrir el enlace que se le proporciono para que pudiera identificar el video denunciado, a fin de identificar los nombres de las personas y en su caso domicilios u otro dato de localización de quienes hayan contratado, producido y/o difundido el video denunciado, en el que se señala en su inicio la marca ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior; de conformidad con los artículos 77, fracciones V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, se ordena requerir nuevamente a la persona moral en los términos del presente punto de acuerdo.

Derivado de lo mencionado en los párrafos anteriores, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 230 de la Ley Electoral, mismo que establece expresamente:

...
La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
...

Esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que con motivo de los procedimientos sancionadores se instruye, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que para el caso de los datos protegidos, entre otras excepciones, pueden proporcionarse, cuando autoridades locales soliciten con motivo de los procedimientos sancionadores, lo anterior derivado de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-193/2018 y acumulados SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, en la que estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público como lo es el procedimiento sancionador y para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados; es decir que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información materia del requerimiento, por lo que dicha persona moral se encuentra obligada a proporcionar los datos solicitados.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y por ende, considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas⁴, además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que se les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedimental idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de la empresa requerida, tal como se desprende de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós, consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JE-0035-2022.pdf>, en la que se señala que derivado de la información remitida por la empresa telefónica, se localizó información respecto de la persona denunciada.

⁴ Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del *ius puniendi*⁵. ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas, consideraciones todas por las que, **se solicita por tercera ocasión:**

De conformidad con los artículos 77, fracciones V, 230 y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, y a efecto de contar con la información que acredite a quién o a quienes pertenecen las publicaciones denunciadas, nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que hayan producido y difundido dichas publicaciones.

Así es que, con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral, se solicita la colaboración del medio de comunicación denominado

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

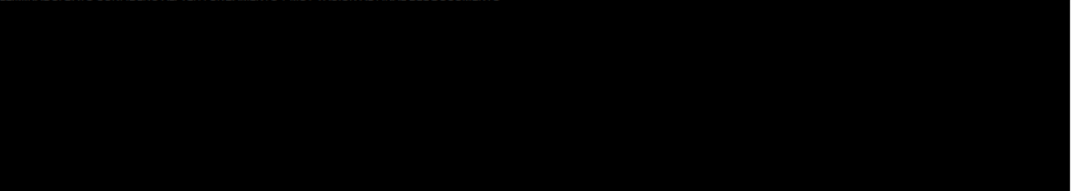
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los nombres de las personas y en su caso domicilios u otro dato de localización de quienes hayan contratado, producido y/o difundido el video denunciado, en el que se señala en su inicio la marca así como la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la identificación de aquella o aquellas personas vinculadas con el video denunciado.

Por lo que, para efectos de que pueda identificar el video denunciado, se le proporciona el enlace donde podrá verificar dicho video a fin de estar en posibilidad de identificarlo, no sin antes hacer de su conocimiento que en ningún caso deberá hacer público el contenido de la publicación para evitar algún tipo de revictimización:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO



Asimismo, en atención a lo vertido por la persona moral en sus escritos de la cuenta, y para efectos de dar cumplimiento al requerimiento de información, se ordena notificar el presente punto de acuerdo mediante oficio que se deberá remitir a la

⁵ Véase tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

persona moral, a través del correo electrónico ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO por ser el correo electrónico por medio del cual la persona moral remitió contestación a los requerimientos de información realizados con anterioridad, y que consta en autos del presente expediente, así como el enlace y el archivo electrónico del video denunciado para que este en posibilidad de verificar su contenido, a fin de dar cumplimiento a lo requerido.

Por otro lado, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx, a la brevedad.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**

TERCERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la persona moral requerida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM